

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 12/2023, celebrada el 27 de abril de 2023, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.-

Consideramos procedentes las observaciones ortográficas incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte. No se incluye observación material alguna.

Por ello, no podemos votar a favor de su admisión a trámite puesto que, a nuestro juicio, deberían constar también las observaciones materiales que a continuación se exponen.

PRIMERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN

A) EN GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: *[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*.

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “**[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza**”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Una norma que regula un aspecto tan fundamental para nuestra sociedad como lo es la formación del profesorado no es admisible que no se haya tramitado observando la debida participación y, particularmente, se haya eludido el trámite de la negociación colectiva.

B) EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Debemos hacer hincapié en este punto, dado que el **artículo 7 de la Constitución de 1978**, vigente, establece, como base del orden económico y social, como marco definitorio de la sociedad española, que “[l]os sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”.

Sin embargo, encontramos que no se ha contado con los representantes del profesorado, pese a que el contenido de la norma trata, específicamente, sobre el **sistema de formación del profesorado y que se trata de un derecho reconocido a todo trabajador y trabajadora** y que entronca con las funciones que el artículo 91 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, establece para el profesorado. Es más, esta norma **se ha elaborado al margen de la Dirección General de Recursos Humanos**.

Nos sorprende que **la anterior regulación sobre formación del profesorado sí fue elaborada contando con los sindicatos**. Fue en 2016, y en esa ocasión sí votamos a favor de su tramitación.

Ahora, por el contrario, se incumple con la obligación de la negociación colectiva pues el contenido de este Decreto tendría que haberse negociado siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)*, es decir, con las organizaciones sindicales.

En concreto, el art. 37, que incluye entre las materias obligatoriamente sometidas a negociación:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.*
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.*
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*
- i) Los criterios generales de acción social.*
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.***
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.***
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como **los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.***

Además, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

La infracción del derecho a la negociación colectiva, desarrollada en el Estatuto Básico del Empleado Público, supone vulnerar el derecho a la Libertad Sindical, como una vertiente del mismo, como en numerosas ocasiones se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, regulada en la *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de la Libertad Sindical*, garantizado por el artículo 28 de la Constitución Española.

SEGUNDA.- SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO

La inversión pública en el ámbito educativo no universitario no alcanzó, en euros corrientes, el valor de 2009 (el último no afectado por la crisis financiera) hasta 2019, tanto en España en su conjunto, como en la Comunidad de Madrid. Y hablamos de gasto liquidado, no presupuestado.

Pero no todos los programas se vieron afectados por igual. Uno de los que sufrieron mayores recortes fue el de “Formación y perfeccionamiento del profesorado no universitario”, que después de 12 años -en 2021- está en un 59,8% del valor de 2009 en España; **y en el 0% en la Comunidad de Madrid.**

El dato de 2021 podría parecer producto de la situación de ausencia de presupuestos en la Comunidad de Madrid (sólo un presupuesto de los 4 años de la legislatura 2019-2023), pero no es así: de media, en estos doce años, la Comunidad de Madrid ha gastado un 35% respecto de 2009, mientras que en España ese porcentaje llegaba al 66%.

Las políticas de la Comunidad de Madrid referidas a este asunto se han envuelto en palabrería: Instituto de Innovación, excelencia, etc., cuando han practicado el abandono y el despilfarro de un patrimonio público (los CAP) dedicados a esta finalidad.

Sin una actualización y mejora de la formación del profesorado es imposible llevar a efecto cualquier propuesta de mejora del sistema educativo ni atender a sus retos, como la atención

individualizada y a la diversidad del alumnado, la digitalización, el aprendizaje de idiomas, de enseñanzas artísticas...

El papel lo aguanta todo. Este proyecto de orden exhibe una retahíla de unidades técnicas con sugerentes denominaciones, se sistematizan sus funciones, etc., etc., pero, lo cierto, es que sólo valen los hechos, y los hechos demuestran que la formación permanente para el profesorado de la Comunidad de Madrid de los centros sostenidos con fondos públicos está desarbolada, abandonada, y que son los propios docentes los que, gracias a su afán, cubren este déficit y dejación de funciones por parte de la Administración.

Se aporta, como anexo, cuadro que refleja la evolución del gasto liquidado en formación del profesorado en el Estado y en la comunidad de Madrid desde 2009 hasta 2021, cuya fuente es el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

No podemos apoyar la tramitación de una norma que viene a perpetuar el abandono al profesorado, una vez más. En este caso, respecto de la formación permanente, a la que tiene derecho.

Se abunda en la ausencia de participación y negociación colectiva, eludiendo las garantías democráticas que suponen la base del orden social en nuestro país.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del anteproyecto de orden y **reclamar** a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, que asuma sus competencias sin extralimitarlas y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en analizar y debatir el contenido de una norma tan relevante con el debido tiempo, reflexión y negociación colectiva y el presupuesto y ejecución del mismo.

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles